

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otro cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En las órdenes de 2 de Abril y de 17 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 68 de 8 Marzo.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

Señor: Pocas reformas judiciales se hacen tan urgentes como la ampliación de la competencia en asuntos civiles atribuida á los Juzgados municipales.

La pérdida del poder adquisitivo de la moneda, y el costoso crecimiento de la vida bastarían para imponer en lo relativo á la cuantía, si no estuviera aconsejada por la orientación constante de la legislación moderna hacia la rapidez y baratura del procedimiento.

No es secreto profesional, ciertamente que del juicio verbal al declarativo de menor cuantía hay la distancia enorme que separa la discusión judicial sencilla de un pleito formal y complicado con trámites solemnes, escritos altisonantes, plazos largos é incógnitas interminables.

Dejando para un estudio más detenido y tiempos de mayor sosiego el desenvolvimiento del juicio oral en materia civil, con instancia única, como suprema aspiración para alcanzar la más pronta y menos onerosa administración de la justicia, es de suma conveniencia someter á la jurisdicción municipal los asuntos civiles cuya cuantía no exceda de 1.000 pesetas.

Confundiéndose fundadamente en los resultados que la nueva organización municipal promete en orden á la idoneidad é independencia de los Jueces, cabe esperar también que la imparcialidad de sus fallos justifique una medida que cuenta entre sus valiosos precedentes, además del art. 84 del Código de Comercio, que somete á dicha jurisdicción las cuestiones que se susciten en las ferias, siempre que el valor de la cosa litigiosa no exceda de 1.500 pesetas, el número 3.º del artículo 18 de la ley de 5 de Agosto de 1907, de análoga finalidad,

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Directorio Militar, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1924.

—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero y el número 1.º del art. 18 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 quedan redactados en la forma siguiente:

«Los Juzgados municipales conocerán en primera instancia en materia civil: Primero. De las demandas cuyo valor no pase de 1.000 pesetas.»

Art. 2.º Este Decreto comenzará á regir el primero de Marzo próximo y los juicios de menor cuantía por cantidad inferior á la indicada que se hallen pendientes en la actualidad ó cuya demanda haya sido presentada antes de la citada fecha, seguirán tramitándose en cualquier instancia con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos veinticuatro. —ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta núm. 45 de 14 de Fbro.)

### Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 757.

#### INSPECCION PROVINCIAL

DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA DE MURCIA

#### Circular

Celebrándose numerosos mercados semanales de ganados en la provincia y siendo estos centros de contratación motivo para la difusión de las enfermedades infecto-contagiosas, cuando no se observan las disposiciones establecidas en el Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias, por esta circular encarezco á las Autoridades locales é Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, hagan observar con todo rigor las disposiciones vigentes: 1.º Todo ganadero ó dueño de animales para llevarlos á cualquier

feria ó mercado deberá proveerse de la oportuna guía de origen y sanidad la que viene obligado á facilitar gratuitamente el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y en donde no lo hubiere el Alcalde correspondiente, debiendo acreditar en dicho documento si existe ó no declarada enfermedad infecto-contagiosa en los ganados del término municipal.

2.º Si por cualquier motivo el ganado destinado á feria ó mercado fuera desprovisto de su guía de origen y sanidad, el Inspector de Higiene pecuaria en los respectivos pueblos y el provincial en la capital, previo reconocimiento del ganado, expedirá la guía sanitaria cobrando á los dueños que fueran desprovistos de tan necesario documento, la cantidad de cinco pesetas, según se determina en el art. 109 del Reglamento de la ley de Epizootias.

Si presentaran guía, será refren-

dada, y el reconocimiento será gratuito.

3.º Hallándose dispuesto R. O. del Ministerio de Fomento de 28 de Marzo de 1922, que todo remitente de ganado por ferrocarril debe exhibir la correspondiente guía sanitaria al proceder al embarque del mismo, encarezco á las Compañías férreas de la provincia hagan se observe tal disposición no procediendo á la facturación del ganado si no se presentare la correspondiente guía de origen y sanidad.

Lo que se hace saber para conocimiento de Autoridades y ganaderos, debiendo hacer pública esta circular, los respectivos Alcaldes, por bandos.

Murcia 6 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,

Federico Baesa.

Número 759.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
555	José Blaya Bastida	Cartagena.	Caza.
556	José Macanaz Fuster	Espinardo.	Id.
557	José García López	Id.	Id.
558	Enrique Lorca Navarro	Raal.	Id.
559	Andrés Lorca Navarro	Id.	Id.
560	Luis del Toro Mateo	Caravaca.	Id.
561	Miguel Sánchez Alarcón	Churra.	Id.
562	José García Muñoz	Id.	Id.
563	Antonio Muñoz Muñoz	C. de Torres.	Id.
564	Francisco Blaya Pérez	La Unión.	Id.
565	José García Moreno	Moratalla.	Id.
566	Pedro Vidal Sicilia	Cartagena.	Id.
567	Fernando Martínez Martínez	Murcia.	Id.
568	Enrique Carlos Alix	Totana.	Id.
569	Emilio Baños Palegrín	Murcia.	Id.
570	Agustín Rico Carbonell	Id.	Id.
571	Bas Torrecilla del Puerto	Mula.	Id.
572	Francisco Hurtado Hurtado	Id.	Id.
573	José Ballester Baella	Totana.	Id.
574	Andrés Paco Moreno	Lorca.	Id.
575	Ignacio Pérez Aranda	Cartagena.	Id.
576	Sebastián Sánchez Alarcón	Archivel.	Id.
577	Alfonso Guirao Giménez	Id.	Id.
578	Juan Dato Yepes	Mula.	Id.
579	Juan Pedro Castillo	Id.	Id.
580	Luis Arnau Guillén	Calasparra.	Id.
581	Roque Moya Piñero	Id.	Id.
582	Ataulfo Gómez Yelo	Aguilas.	Id.
583	José Romero Guillén	Sucina.	Id.
584	Ginés Díaz Gil	Alhama.	Id.
585	José Guillén Rodríguez	Yecla.	Id.
586	José Bañón Rico	Id.	Id.
587	Luis Andrés Polo	Id.	Id.
588	Carmelo Mora Albert	Id.	Id.
589	José Caro Navarro	Id.	Id.
590	Andrés Rubio Arias	Alhama.	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia	N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
591	Antonio Pastor Gomariz	Molina.	Caza.	686	Pascual Ramirez Martinez	Abanilla.	Caza.
592	Salvador Montero Gómez	Totana.	Id.	687	Maximiliano Gonzalez Valencia	Id.	Id.
593	Salvador Garcia Peñalver	Albudeite.	Id.	688	Luis Caparrós Clemens	Id.	Id.
594	Pedro Hernandez Garcia	Mazarrón.	Id.	689	Nicolás Martinez Hernandez	Guadalupe	Id.
595	Enrique Pellicer Garcia	Nonuermas.	Id.	690	José Cayuela Gómez	Pozo Estrecho.	Id.
596	Antonio Vera Sánchez	Mazarrón.	Id.	691	Rafael Garcia Albaladejo	Lorca.	Id.
597	José Parra Marin	Nonuermas.	Id.	692	Francisco Jodar Pelegin	Murcia.	Id.
598	José Aparicio Cano	Mazarrón.	Id.	693	Antonio Cavas Martinez	Molina.	Id.
599	Miguel Requena Avilés	Nonuermas.	Id.	694	Félix Martinez Martinez	Moratalla.	Id.
600	José Ramón Ruiz	Id.	Id.	695	José Pérez Haro	Mula.	Id.
601	Mariano Garre Madrid	Id.	Id.	696	José Ruiz Ruiz	Id.	Id.
602	Julián Conesa Gulineto	Pacheco.	Id.	697	Juan Ruiz Ruiz	Cartagena.	Id.
603	Pedro Gil Martínez	Id.	Id.	698	José Garcia Sanchez	Id.	Id.
604	Pascual Gomez Martinez	Cieza.	Id.	699	José Hernandez Zapata	Y. e. l. a.	Id.
605	Juan Yepes Ato	Id.	Id.	700	Francisco Ortega Juan	Id.	Id.
606	Manuel Martinez Ortiz	Id.	Id.	701	Florencio Pastor Gal	Id.	Id.
607	Pedro Antonio Garcia Ingiés	Id.	Id.	702	Luis Martinez Vicente	Id.	Id.
608	Francisco Cerezuela Manrubia	Cartagena.	Id.	703	Celedonio Sánchez Palao	Id.	Id.
609	Cándido Garcia Conesa	Raal.	Id.	704	Ramón Castaño Garcia	Murcia.	Id.
610	Francisco Martinez Martinez	Ajorra.	Id.	705	Joaquín Miñano Ruiz	Cehegin.	Id.
611	Bias Vicente Toral	San Benito.	Id.	706	Pedro Guirao Reina	Id.	Id.
612	Marcelino Roch Romero	Pieigo.	Id.	707	Juan Durán Martínez	Id.	Id.
613	José Antonio Guillamón Guillamón	Mazarrón.	Id.	708	Juan Abril Marin	Id.	Id.
614	Fernando Collados Pérez	Murcia.	Id.	709	Francisco Ruiz Guirao	Id.	Id.
615	Juan Martinez Guerrero	Moratalla.	Id.	710	Alfonso Valero Fernández	Id.	Id.
616	Antonio Marin Garcia	Id.	Id.	711	Alfonso Morales Egea	Id.	Id.
617	Miguel Garcia Giménez	Id.	Id.	712	José Valero Llorent	Id.	Id.
618	Pascual Alvarez Martinez	Id.	Id.	713	Juan Abril Moya	Palma.	Id.
619	Pedro Alvarez Martinez	Id.	Id.	714	Bartolomé Bernal Gallego	Murcia.	Id.
620	Vitalico Gómez Garcia	Id.	Id.	715	José de Egea Garcia	Id.	Id.
621	José Cavero Bernal	Id.	Id.	716	Alberto Sevilla Pérez	Id.	Id.
622	Pedro José López López	Id.	Id.	717	Tomás Torres Serrano	Aljucer.	Id.
623	Juan José Carmelo López	Id.	Id.	718	Jerónimo Blaya Lledó	Murcia.	Id.
624	Bartolomé Giménez Torres	Id.	Id.	719	Francisco Abellán Lozano	Ulea.	Id.
625	Manuel Madrid Espejo	Cartagena.	Id.	720	José Olmos López	Murcia.	Id.
626	Francisco Giménez Torres	Id.	Id.	721	Francisco Conesa Nieto	Cartagena.	Id.
627	Pedro Aguilar Martínez	Id.	Id.	722	Antonio Saura Albaladejo	Murcia.	Id.
628	Octavio Alvarez Ruiz	Molina.	Id.	723	Juan Mendoza Giménez	Cartagena.	Id.
629	Juan Antonio Alvarez Ruiz	Bullas.	Id.	724	Carios Marin Marin	Cartagena.	Id.
630	Francisco San Nicolás Rosa	Id.	Id.	725	Pedro Otalora Garcia	Aguilas.	Id.
631	Juan Martinez Gonzalez	Id.	Id.	726	Juan P. Otalora Garcia	Librilla.	Id.
632	Pedro Antonio Melgares Marsilla	Id.	Id.	727	Pedro López Menárguez	Id.	Id.
633	Antonio Sánchez Pascual	Id.	Id.	728	Juan Garcia Martinez	Alcantarilla.	Id.
634	Pedro Béjar Requena	Id.	Id.	729	Antonio Otón Gutiérrez	Lorca.	Id.
635	José Aicaráz Rizo	Id.	Id.	730	Gerónimo Martínez Martínez	Cartagena.	Perro.
636	José Sánchez Garcia	Mula.	Id.	731	Juan Bautista Martínez Tudela	Murcia.	Id.
637	Ramón Carrasco Guirao	Lorca.	Id.	732	Miguel Artero López	Totana.	Caza.
638	José Buítrago Marin	Id.	Id.	733	Francisco Lorente Guerao	Murcia.	Id.
639	Jesús Villalba Moreno	Id.	Id.	734	José Caja Cánovas	Id.	Id.
640	Antonio Garcia Ayala	Id.	Id.	735	Pedro Guerao Martinez	Mula.	Id.
641	Vicente Egea Giménez	Almendricos.	Id.	736	Juan Antonio Escribano Moreno	Totana.	Id.
642	Daniel Sánchez Guirao	Lorca.	Id.	737	Angel Garcia Saura	Beniján.	Id.
643	Juan Molina Mateos	Id.	Id.	738	José Martínez Victoria Rubio	Pacheco.	Id.
644	Antonio Meroño Marin	Id.	Id.	739	Juan Blaya Agüera	Fuente-Alamo.	Id.
645	Santiago Ruiz Pérez	Id.	Id.	740	Narciso Sánchez López	Mazarrón.	Id.
646	Antonio Clemente Pinto	Cartagena.	Id.	741	Andrés Muñoz Zamora	Molina.	Id.
647	José María Durán de Egea	Cehegin.	Id.	742	Antonio Zamora Hernández.	Mazarrón.	Id.
648	Fulgencio Martínez Muñoz	Id.	Id.	743	Joaquín Gómez Montes	Id.	Id.
649	Pedro Puche Palazón	Beniján.	Id.	744	Juan Saura Cutillas	Cartagena.	Id.
650	Manuel Rodríguez Rodríguez	Bianca.	Id.	745	Eustasio Paredes Campillo	Id.	Id.
651	José María López Martínez	Moratalla.	Id.	746	José Solano Campillo	Mazarrón.	Id.
652	Francisco López Mercader	Alhama.	Id.	747	Antonio Conesa Conesa	Cartagena.	Id.
653	Julián Alvarez Martínez	P. Lumbreras.	Id.	748	Ramón Soto Esteban	Id.	Id.
654	Francisco Luengo Garcia	Moratalla.	Id.	749	José Vidal Otón	Id.	Id.
655	José López Pacheco	Algar.	Id.				
656	Antonio Giménez Robles	Id.	Id.				
657	José María de Zafra Garcia	Calasparra.	Id.				
658	Pedro Alfonso Melgares	Pacheco.	Id.				
659	Antonio de la Ossa Ruiz	Cehegin.	Id.				
660	José Martínez López	Id.	Id.				
661	Manuel Sastre Ramirez	Lorca.	Id.				
662	Francisco Pellicer Hernández	Id.	Id.				
663	José Martínez Martínez	Alcantarilla.	Id.				
664	Fulgencio Muñoz Ros	Archena.	Id.				
665	Francisco Lorente Sánchez	Corvera.	Id.				
666	Joaquín Abellán Miñano	Murcia.	Id.				
667	Mariano Cardona Serra	Ulea.	Id.				
668	Francisco Salar López	Murcia.	Id.				
669	José María Arnaldo Ruiz	Molina.	Id.				
670	Epifanio Mora Arróniz	Id.	Id.				
671	Juan Garcia Garcia	Beniján.	Id.				
672	Fernando Plazas López	Lorca.	Id.				
673	Antonio Mondéjar Yagüe	Id.	Id.				
674	Alfonso Tornel Cano	Molina.	Id.				
675	Andrés Pascual Fernández	Lorca.	Id.				
676	Federico Gallego Sánchez	Id.	Id.				
677	Guillermo Foique Llor	Id.	Id.				
678	Antonio Cánovas Sánchez	Id.	Id.				
679	Antonio Felices Ramos	Alledo.	Id.				
680	Juan Blaya Pelegrín	Lorca.	Id.				
681	Antonio Esqueva Garcia	Id.	Id.				
682	Joaquín Mellado Jara	Beniel.	Id.				
683	Eduardo Menárguez López	Alquerías.	Id.				
684	Ramón Rocamora Gaona	Alcantarilla.	Id.				
685	Alfonso Navarro Ruiz	Abanilla.	Id.				

(Se continuará).

Número 747.  
**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**  
 DE MURCIA

**ANUNCIO.**

Verificada la recepción de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 40 al 47 de la carretera del Palmar a la de Cieza a Mazarrón, de la que es contratista Don José Ródenas Caballero, procede la devolución de la fianza, habiendo radicado éstas en el término municipal de Mazarrón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de dicha población a fin de que se sirva remitir a la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días, ter-

minado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, conforme a lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910. Murcia 4 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

**Tercera sección**

Número 762.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes

de Enero último, los precios que á continuación se expresan:

- Ración de pan, cuarenta y nueve céntimos.
- Idem de cebada, una peseta con dieciséis céntimos.
- Idem de paja, sesenta y un céntimos.
- Litro de aceite, dos pesetas doce céntimos.
- Idem de petróleo, una peseta cuarenta y dos céntimos.
- Kilogramo de carbón, treinta y seis céntimos.
- Idem de leña, diez céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á 29 de Febrero de 1924. — El Vicepresidente, José Ibáñez—El Comisario de Guerra, Francisco Marín.

**Cuarta sección.**

Número 858.

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA**

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de Práctico de número en este puerto, la que ha de proveerse por oposición como determina el artículo 131 del Reglamento provisional de 27 de Mayo de 1910 para el cumplimiento de la ley de Protección á las Industrias y Comunicaciones Marítimas de 14 de Julio de 1909, podrán solicitarla los Capitanes, Pilotos y Patronas comprendidos en las edades de 25 á 50 años, por medio de instancia dirigida á mi Autoridad, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, acompañada del documento de hallarse en pleno uso de sus derechos civiles, copia legalizada del acta de nacimiento, certificado del título profesional, certificado de buena conducta y del Registro de penales.

Los opositores serán sometidos á reconocimiento médico en esta Comandancia á fin de que pueda probarse la aptitud física para el desempeño del cargo y las materias sobre que versará el examen, serán las siguientes:

- 1.ª Sobre toda clase de maniobras tanto en buques de vela como de vapor.
  - 2.ª Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particulares del Puerto y sus condiciones.
  - 3.ª Sobre conocimiento de los bajos, marcas, boyas, balizas, enflaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas, fuera de puntas y bajos.
  - 4.ª Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso.
  - 5.ª Conocimiento de las frases Francesas é Inglesas de más uso en la entrada y salida de los buques.
  - 6.ª Conocimiento del Reglamento internacional de balizas.
- En igualdad de circunstancias serán preferidos los Capitanes á los Pilotos y éstos á los Patronas, y entre candidatos de la misma clase, aquéllos que reúnan más años de servicio ó mayores méritos contraídos en su carrera.
- Las oposiciones, una vez terminado el indicado plazo, tendrán lugar en esta Dirección Local de Navega-

ción y Pesca Marítima el día que se designe y ante el Tribunal que previere el artículo 134 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de aquéllos á quienes pudiera convenir.

Cartagena 22 de Febrero de 1924. —Antonio Cal.

**Quinta sección.**

Número 763.

**TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 6 de Marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

**Reintegro anticipos**

Cartagena.—1923-24

- Levantina Artes Gráficas 30.000 »
- Victor Rosas Román.. 15.000 »

**Utilidades**

Murcia.—1916

- Ricardo Villar y Compañía. . . . . 5.000 »

**Transportes**

F. Alamo.—1923-24

- Pedro Bruno Banegas. . . . . 5.688 »

Número 733.

**Subasta de fincas.**

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco García Giménez, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 22 del actual, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco García Giménez, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quin-

ca días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia á las once horas, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad Plaza de Sardoy número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas

Francisco García Giménez.

- 1.ª Un solar de casa situado en el partido de Corvera, del término municipal de Murcia, junto á la balsa de la hacienda de la Multa, su área 35 metros cuadrados y accesorio á éste unas matas de palas; lindando todo por Levante, con tierra, con palas y casa de Ramón Sánchez García; Mediodía casa de herederos de Francisco García; Poniente solar de herederos de Francisco Espinosa, y Norte ejidos de la balsa de la testamentaria de Don Francisco García Osete. . . . . 300

- 2.ª Un trozo de tierra situado en el mismo partido que la anterior, con treinta y dos oliveras de riego, su cabida nueve celemines, equivalentes á cincuenta áreas, treinta y una centiáreas y una fanega de tierra blanca secano que forma todo una sola finca, de caber una hectárea, diez y siete áreas y treinta y nueve centiáreas; que linda por Levante, con los ejidos de la balsa de la testamentaria de D. Francisco García Osete, de la cual toma su riego esta finca; Mediodía, camino de la yesera; Poniente y Norte, con olivar de herederos de Don Lino Torres, cuya finca la divide una boquera de la que toma aguas esta finca y otros de la hacienda de la Multa. . . . . 200

- 3.ª Un cuadrón de tierra situado en el partido de Corvera, de este término municipal, hacienda de la Multa, sitio nombrado de «Los Garneses», en el que existen veintitrés oliveras, sesenta y tres plantones de la misma especie, cuatro higueras nuevas y varias cepas de viña, antes con dos y media tahullas de viña, veintinueve oliveras y siete higueras su cabida tres hectáreas, treinta y cinco áreas y treinta y nueve centiáreas, igual á cinco fanegas; linda Este, hacienda de los herederos de Don José Salafranca, Marqués que fué de Pinares, hoy Elvira Romero Elorriaga; Sur, ramba de la Multa; Oeste la de la Bastida, y Norte, tierra y olivar de los

herederos de D.ª Concepción García Pagan, tiene derecho esta finca á las boqueras que conducen el agua viva de la hacienda de la Multa, para el riego del mismo y también las turvias, todo en proporción á su cabida. . . . . 1.000

TOTAL. . . . . 1.500

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto de los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 23 de Febrero de 1924.—El Agente Ejecutivo, Francisco Guijarro.

**Sexta sección**

Número 880.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

**Séptima Sección de recluta.**

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reglamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida; se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada Ley, para que ellos, sus padres ó tutores, abuelos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 22 de Febrero de 1924.

—El séptimo Teniente de Alcalde Presidente, Templado.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha sección para el Reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de Reclutamiento, cuyo paradero ó existencia resulta desconocida.

**Alquerias.**

Abalaro Fernández Estaban, de Diego y Ana.

Mariano Martínez Rubio, de José y Dolores.

Manuel Moñino López, de Antonio y Antonia.

Manuel Sánchez Navarro, de Juan y Carmen.

**Beniaján.**

Diego Alfoces Cánovas, de José y Trinidad.

Alfonso Tornel Sánchez, de José y Juana.

**Corvera.**

Juan Fernández Garnez, de José y María.

**Los Martínez.**

Juan Antonio López Buendía, de Tomás y Dolores.

Antonio Rosique Rosique, de Antonio y María.

**Sucina.**

José Alcaraz Lorente, de Antonio y Josefa.

Juan López García, de Manuel y Ramona.

Antonio Mateo Mateo, de Juan y Carmen.

José María Mercader Alcázar, de Francisco y Ana.

José María Navarro Giménez, de Diego y María.

Antonio Peñalver Albaladejo, de Antonio y Dolores.

Francisco Sánchez García, de Ginés y Francisca.

Teodoro Sánchez Albaladejo, de José y María.

**Torreagüera.**

Blas Alcázar González, de José y Josefa.

Antonio Alcázar García, de Antonio y Josefa.

José Alcázar García, de Antonio y Carmen.

Esteban Bastida Perona, de Sabas y Josefa.

Antonio Carreras Navarro, de José y Antonia.

Antonio Fernández Pinto, de Antonio y Rafaela.

Francisco Giménez Martínez, de José y Josefa.

Ginés López Lorca, de Juan y Carmen.

Juan Francisco Marín Navarro de Juan y Antonia.

Francisco Madrid, de María.

Juan Sánchez Martínez, de Pedro y María.

José Sánchez Vera, de Nicolás y Josefa.

**Valladolises.**

Alfonso Giménez Pedreño, de Alfonso y Juana.

Juan Antonio Nieto García, de Mateo y Antonia.

José Oliva Hernández, de José y María.

José O'ivo Soto, de José y Ana María.

**Zeneta.**

Joaquín García Morales, de Joaquín y Dolores.

Alfonso González Hernández, de José y Lucía.

Vicente Martínez Cárcelos, de Emilio y Ana María.

Antonio Muñoz Blanco, de José y Encarnación.

**Sucina.**

Antonio Ros Hernández, de Juan y Ana.

Murcia 22 de Febrero de 1924.

—El Presidente de la Comisión, Templado.

Número 724.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE LORCA

**Edicto**

Hallándome instruyendo expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de los mozos José Manuel y Joaquín José Ré Navarro, hijos de Diego Ré Campos y Catalina Navarro Miñarro, de 35 y 32 años de edad, respectivamente, que se ausentaron de esta ciudad, por el año 1910, por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad, ó la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Sr. Cónsul de España, á fines relativos al servicio militar de un hermano de los citados.

Lorca 1.º de Marzo de 1924.—El Presidente, L. Serrahima.

Número 479.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE AGUILAS

Don Francisco Félix Montiel, Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se abre concurso para la provisión definitiva de la vacante de Veterinario titular dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas.

Las condiciones del concurso, así como las del contrato del servicio que constan en el expediente de su razón, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Los concurrentes presentarán en Secretaría en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus solicitudes con los documentos acreditativos de los requisitos y circunstancias prevenidas para el desempeño del referido cargo.

Aguilas 19 de Febrero de 1924.—Francisco Félix Montiel.

Número 453.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE CALASPARRA

Don Higinio García Sánchez, mayor, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del art. 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, á completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos á ser designados por elección directa y secreta, se advierte á cuantos tengan derecho á ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista ó relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará á las diez y terminará á las once del día 24 actual en el local Salón de Sesiones de la Casa Ayuntamiento, constituirán la mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales, que

cada elector, mediante papelata en la que consten imprasos ó escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar á confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local á ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calasparrá 15 de Febrero de 1924.—Higinio García.

Número 753.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE BULLAS

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Año económico de 1923-24.

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capitulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto refundido.	Pts. Cts.
Capitulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.440 »	
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	174 56	
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.602 67	
Idem 4.º—Instrucción pública.	325 »	
Idem 5.º—Beneficencia.	1.390 46	
Idem 6.º—Obras públicas.	1.250 »	
Idem 7.º—Corrección pública.	1.100 »	
Idem 8.º—Montes.	»	
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	»	
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»	
Idem 11.—Imprevistos.	5.851 »	
Idem 12.—Resultas.	2.000 »	
Idem 13.—Devoluciones.	»	
Valores fuera de presupuesto.	2.143 60	
<b>TOTAL.</b>	<b>23.124 74</b>	

La presente distribución asciende á la expresada suma de veintitrés mil ciento veinticuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Bullas 3 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Julio Sánchez.—El Secretario, Juan Blanco.

Número 815.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE LIBRILLA

Don Pedro Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del padrón de urbana por el que se ha de regir el

cobro de la contribución sobre dicho concepto y para el próximo año económico 1924 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones á que creyeran tener derecho.

Librilla 20 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Número 873.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE FORTUNA

**Edicto**

Don Gerónimo Belda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose confectionado por esta Alcaldía la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1924 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fortuna 23 de Febrero de 1924.—El Alcalde, G. Belda.

Número 855.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE AGUILAS

**Edicto.**

Don Francisco Félix Montiel Chichoné, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Collado de María, de 50 años de edad, casado con Emilia Quesada Abailán, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle y si fuese en el extranjero ante el Cónsul español á fines relativos al servicio militar de su hijo.

Aguilas 22 de Febrero de 1924.—F. Félix Montiel.

Número 818.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE LIBRILLA

Don Pedro Martínez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1924 25, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Librilla 20 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Martínez.